



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00022 00

Dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, el cual impone al Juez el deber de realizar un control de legalidad agotada cada etapa procesal, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente y estando para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de Trámite y Juzgamiento (Artículos 77 y 80 del CPTSS), se advierte que, a folios 50 del expediente, obra solicitud de vinculación o traslado al Fondo de Pensiones y Cesantías Obligatorias COLFONDOS S.A. de la demandante y en el que se anotó como AFP anterior HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR.

Razón por la cual y versando la pretensión del presente proceso Ordinario Laboral sobre la declaratoria de la ineficacia de la afiliación de la señora DIANA PATRICIA GOMEZ ROJO al RAISS, se torna imperioso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 CGP, Ordenar Integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en consecuencia, la parte actora deberá realizar la notificación personal de este auto al Señor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ (E) ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto al Señor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de

la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se señalará nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria Ad-hoc
ESC 1 L.A.